CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA
5 NOV '25 PM 03:38

CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

CÁMARA
DE REPRESENTANTES
COMPROMISO, PROGRESO Y FUTURO

HON. CARLOS "JOHNNY" MÉNDEZ NÚÑEZ

PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 2026-07

PARA AUTORIZAR EL PAGO DE UN BONO ESPECIAL DE NAVIDAD A LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS Y JEFES DE DEPENDENCIAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO; Y ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL PAGO DE ESTE.

ARTÍCULO 1.-FACULTAD LEGAL

Esta Orden Administrativa se adopta en virtud de la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual autoriza a la Cámara de Representantes de Puerto Rico a adoptar las normas y reglamentos necesarios para regir la administración de este Cuerpo Legislativo. De igual forma, esta normativa es cónsona con las disposiciones de la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, la cual reconoce la autoridad de la Asamblea Legislativa para reglamentar la operación de esta Rama Constitucional. Finalmente, este mandato es cónsono con las disposiciones de la R. de la C. 1, de 16 de enero de 2025, según enmendada, conocida como "Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto

Rico", la cual establece la facultad de su Presidente, como jefe ejecutivo, para atender sus asuntos administrativos y legislativos de este Cuerpo Legislativo.

ARTÍCULO 2.- PROPÓSITO

La presente Orden Administrativa tiene el propósito de otorgar a los empleados, funcionarios y jefes de dependencias de la Cámara de Representantes de Puerto Rico un Bono Especial de Navidad que no excederá de quinientos dólares ($500.00) ni será menos de cien dólares ($100.00).

El mismo se otorgará de forma escalonada conforme al total de meses de servicio prestados por el(la) empleado(a) dentro del periodo comprendido.

ARTÍCULO 3.- OTORGAMIENTO DE BONO DE NAVIDAD; ELEGIBILIDAD

Serán elegibles para recibir el Bono Especial de Navidad los(las) empleados(as) activos(as) que hayan prestado servicios en jornada completa o jornada parcial durante el periodo que comprende del 2 de enero de 2026 al 30 de noviembre de 2026 y que no sean elegibles para recibir el Bono de Navidad otorgado mediante la Orden Administrativa Núm. 2026-06.

Para efectos del Bono Especial de Navidad, los servicios prestados por quince (15) días o más durante cualquier mes se considerarán como un (1) mes de servicio. Los servicios no tienen que prestarse en forma consecutiva.

ARTÍCULO 4.- INTERPRETACIÓN

El Presidente de la Cámara de Representantes interpretará cualquier controversia que surja sobre el alcance de esta Orden Administrativa.

ARTÍCULO 5.- LIMITACIÓN

La ejecución de esta Orden Administrativa estará condicionada a que haya suficientes fondos asignados en el presupuesto de la Cámara de Representantes para el año fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 6.- DEROGACIÓN

Queda derogada cualquier disposición anterior que contravenga lo aquí establecido. En la medida en que otra Orden Administrativa vigente verse o tenga alguna injerencia sobre lo dispuesto en la presente Orden, se entenderá modificada a los efectos de no interferir con lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación del presidente de la Cámara de Representantes, y culminará una vez cumpla su propósito.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de noviembre de 2026.

HON. CARLOS "JOHNNY" MÉNDEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE